



Afroboliviano
Araona
Aymara
Ayoreo
Baure
Canichana
Cavineño
Cayubaba
Chácobo
Chimán
chiquitano
Ese ejja
Guaraní
Guaras'uwe
Guarayo
Itonama
Leco
Machajuyai
-kallawaya
Machineri
Maropa
Mojeño
-trinitario
Mojeño
-ignaciano
uré
Mositén
Movima
Pacawara
Puquina
Quechua
Sirionó
Tacana
Tapiete
Toromona
Uru-chipaya
Weenhayek
Yaminawa
Yuki
Yuracaré

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 26/2013
San Ignacio de Mojos, 01 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico emitido por la Unidad de Coordinación de Seguimiento y Creación de ILCs, (IPELC-CSCILC 007/2013), dependiente del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas; la carta de solicitud de creación del ILC- Mojeño Ignaciano para el día 01 de noviembre de 2013, en la localidad de San Ignacio de Mojos del Departamento del Beni.

Revisada la documentación, adjunta se establece la existencia de: a) Carta de solicitud de creación del ILC-Mojeño Ignaciano, b) Manual de Funciones, c) Estructura mínima del ILC-Mojeño Ignaciano, d) Reglamento Interno del ILC-Mojeño Ignaciano, f) Acta de designación de nombre.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 30, inc. 9 parágrafo II, establece: en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 9.- A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

Que, en el mismo artículo de la CPE, en los incisos 11 y 12 establece que los pueblos indígena originario campesino tienen los siguientes derechos: A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el Sistema Educativo, en ese marco, son promulgadas la Ley No. 070, Ley de Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, y la ley No 269 Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas de 2 de agosto de 2012

Que el art. 88 de la Ley de Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez" en el parágrafo I establece la creación del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que desarrollará procesos de investigación lingüística y cultural y otros afines a su actividad principal; que a su vez el Decreto Supremo N° 1313 de 02/08/2012, establece que el IPELC, además se constituye en persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica.





Afroboliviano
Araona
Aymara
Ayoreo
Baure
Canichana
Cavineño
Cayubaba
Chácobo
Chimán
chiquitano
Ese ejja
Guaraní
Guarasu'we
Guarayo
Itonama
Leco
Machajuyai
-kallawaya
Machineri
Maropa
Mojeño
-trinitario
Mojeño
-ignaciano
ré
Mosestén
Movima
Pacawara
Puquina
Quechua
Sirionó
Tacana
Tapiete
Toromona
Uru-chipaya
Weenhayek
Yaminawa
Yuki
Yuracaré

Que, el art. 88 de la Ley 070 en su párrafo 2 establece que el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, creará los institutos de lenguas y culturas por cada nación o pueblo indígena originario campesino para la normalización, investigación y desarrollo de sus lenguas y culturas, los mismos que serán financiados y sostenidos por las entidades territoriales autónomas.

Que, el mencionado decreto en el art. 5 inc. b) referente a las funciones del IPELC, establece: Elaborar y difundir la reglamentación de creación y funcionamiento de los Institutos de Lenguas y Culturas ILCs, con la participación de las organizaciones matrices de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos y Consejos Educativos de los Pueblos Originarios – CEPOs de acuerdo a su realidad sociolingüística y cultural.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” en su Art. 5 inc. 7. reconoce la preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.- dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Que, el art 6. De la Ley supra citada establece con respecto a la organización territorial en su inc 2, que el Territorio Indígena Originario Campesino.- Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

Que, el Pueblo Mojeño Ignaciano, tradicionalmente, se encontraba ocupando el territorio que se extendía por todo el llano del Gran Moxos, en la actualidad cuenta con asentamientos en el territorio Indígena Mojeño Ignaciano (TIMI) y cinco comunidades al interior del Territorio Indígena Multiétnico (TIM-1), además del asentamiento urbano en el municipio de San Ignacio de Mojos, de la Provincia Mojos del Departamento de Beni, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC-Mojeño Ignaciano en lo referente al territorio ancestral del mencionado pueblo Originario circunscrita en el territorio boliviano.

Que el Inciso g) del Artículo 11 del D.S. N° 1313 de 02/08/2012 Reglamentación de funcionamiento del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, establece que entre las atribuciones del Director General Ejecutivo se encuentra la de emitir resoluciones administrativas en el marco de sus atribuciones.



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el D.S. No. 1313.

RESUELVE:

PRIMERO.- CREAR el Instituto de Lengua y Cultura del Pueblo Mojeño Ignaciano bajo la denominación de “**SALVADOR CHAPPY MUIBAR**”, con sede de funciones en la Población de San Ignacio de Mojos del Departamento del Beni, dependiente del INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIOS DE LENGUAS Y CULTURAS-IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO.- JURISDICCIÓN o AMBITO DE ACCION.- Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos Indígena Mojeño Ignaciano (TIMI) y cinco comunidades al interior del Territorio Indígena Multiétnico (TIM-1), además del asentamiento urbano en el municipio de San Ignacio de Mojos, de la Provincia Mojos del Departamento de Beni, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC-Mojeño Ignaciano en lo referente al territorio ancestral ni actual del Estado Plurinacional en el cual se encontraban y encuentran históricamente asentados.

TERCERO.- APRUEBESE.- La Estructura mínima del ILC- Mojeño Ignaciano “**SALVADOR CHAPPY MUIBAR**”, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, el Reglamento Interno y el Manual de Funciones que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

Instituto de Lenguas y Culturas dependiente del IPELC

• **Coordinador general de ILC-Mojeño Ignaciano**

Staff de Apoyo:

- **Secretaria**
- **Administrador**
- **Chofer**
- **Sereno-limpieza**

Área Técnica Operativa:

- **COORDINADOR DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS.**
- **CORDINADOR DE INVESTIGACION CULTURAL.**



Afroboliviano
Araona
Aymara
Ayoreo
Baure
Canichana
Cavineño
Cayubaba
Chácobo
Chimán
chiquitano
Ese ejja
Guaraní
Guaras'uwe
Guarayo
Itonama
Leco
Machajuyai
-kallawayá
Machineri
Maropa
Mojeño
-trinitario
Mojeño
-ignaciano
oré
Mosetén
Movima
Pacawara
Puquina
Quechua
Sirionó
Tacana
Tapiete
Toromona
Uru-chipaya
Weenhayek
Yaminawa
Yuki
Yuracaré

- **COORDINADOR DE COMUNICACIÓN Y DIFUSION.**

Áreas de Coordinación

- **JUNTA SOCIAL COMUNITARIA DEL ILC PARA EL MOJEÑO IGNACIANO**

CUARTO.-APRUÉBESE.- El Manual de Funciones y el Reglamento Interno elaborado por el Pueblo Mojeño Ignaciano para su Instituto de Lengua y Cultura “**SALVADOR CHAPPY MUIBAR**” toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC- Mojeño Ignaciano, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas.

QUINTA.- (REFRENDA).- Refrendar los Informes Técnicos **IPELC SCILC 07/2013**, y el **IPELC/AJ/INF. No. 21/2013**, que establecen el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante Instructivo No. 01/2013; por parte del Pueblo Mojeño Ignaciano y siendo que la creación se enmarca a lo establecido en el Parágrafo II del art. 88 de La Ley 070 y DS 1313, mismas que son emitidas sin contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

SEXTA.- La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación de ILCs, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, cúmplase y Archívese.

Pedro Arala Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO
DE LENGUAS Y CULTURAS

